

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 231.- POR EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TITULO GRATUITO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO ESTATAL, CON UNA SUPERFICIE DE 5,283.54 M² SEGREGADA DE LA FRACCION DE TERRENO RUSTICO DENOMINADO LA POLVORA Y POTRERO DE LA POLVORA DE ESTA CIUDAD, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADA EN LA PARTE SUR DEL ESTADIO FRANCISCO ZARCO DE ESTA CIUDAD A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

DECRETO No. 232.- POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 73 FRACCION XXIX-H. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PAG. 8

DECRETO No. 233.- POR EL CUAL SE ADICIONA EL INCISO G) A LA FRACCION II DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PAG. 13

DECRETO No. 234.- QUE CONTIENE MODIFICACIÓN AL DECRETO No. 179 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL No. 47 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2005.

PAG. 18

DECRETO No. 235.- QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCION IV DEL ARTICULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PAG. 22

DECRETO No. 236.- QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 76 FRACCION I Y EL ARTICULO 89 FRACCION X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PAG. 27

BENEMERITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

EXAMEN.- PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACION ESPECIAL DEL C. JOSE DE JESUS PEREZ HERNÁNDEZ.

PAG. 32

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 24 de marzo del 2006, el C. C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXIII Legislatura Local, Iniciativa de Decreto mediante la cual solicita autorización de esta Representación Popular, para enajenar a título gratuito una superficie de terreno de 5,283.54 M² (cinco mil doscientos ochenta y tres metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros), segregada de la fracción de terreno rústico denominado La Pólvora y Potrero de la Pólvora de esta ciudad, propiedad del Gobierno del Estado, ubicada en la parte sur del Estadio "Francisco Zarco" de esta ciudad, a favor de la Universidad Juárez del Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzmán, Juan Quiñonez Ruiz, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yañez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Es facultad de este H. Congreso del Estado, de conformidad con la fracción XXVII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, autorizar al Ejecutivo para enajenar bienes inmuebles de su propiedad.

SEGUNDO.- La Comisión, al analizar la iniciativa, encontró que la misma tiene su origen en la solicitud que en fecha 08 de octubre de 2005 hiciera el C.P. Rubén Calderón Lujan, Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango al C. C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado, para construir en el terreno referido una alberca pública techada y climatizada.

TERCERO.- El bien inmueble que se pretende enajenar, es propiedad del Gobierno del Estado según se desprende de la escritura número mil doscientos noventa y nueve, volumen trece y de la certificación expedida por el C. Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, en fecha 16 de marzo del año en curso, en la que se hace constar que la superficie en mención está inscrita bajo la inscripción 5 a fojas 5 vuelta del tomo de Propiedad del Gobierno, con fecha 9 de septiembre de 1955.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la Iniciativa y de las constancias que se anexan a la misma, se desprende que al inmueble ubicado en la parte sur del Estadio "Francisco Zarco", y conforme al plano de localización, se asientan las medidas y colindancias del terreno aludido, mismas que son:

Al Norte: 117.56 Mts. (ciento diecisiete metros lineales con cincuenta y seis centímetros), con el Estadio "Francisco Zarco";

Al Sur: 117.56 Mts. (ciento diecisiete metros lineales con cincuenta y seis centímetros), con Prolongación González de la Vega (Av. Veterinaria);

Al Este: 46.41 Mts. (cuarenta y seis metros lineales con cuarenta y un centímetros) con el Campo de Béisbol; y

Al Oeste: 43.49 Mts. (cuarenta y tres metros lineales con cuarenta y nueve centímetros) con el Campo de Softball.

QUINTO.- Como es bien sabido, la Universidad Juárez del Estado de Durango es la máxima casa de estudios que fomenta no sólo la educación, la investigación y la docencia, sino que se ha preocupado y ocupado por consolidar sus planes y programas de estudios; incrementar y dar mantenimiento a la infraestructura de educativos, administrativos, culturales, recreativos, deportivos y de esparcimiento, no sólo a favor de la comunidad universitaria, sino de la población en general; por propuestos se contribuirá con la Universidad Juárez del Estado de Durango en uno de los objetivos que tiene de fomentar la recreación, el deporte y el coadyuvar al desarrollo armónico del ser humano, fomentando el deporte como lo individual, sino en lo familiar y social.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 231

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar a título gratuito a favor de la Universidad Juárez del Estado de Durango, el inmueble propiedad del Gobierno Estatal, con una superficie de 5,283.54 M² (cinco mil doscientos ochenta

y tres metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros), segregada de la fracción de terreno rústico denominado La Pólvora y Potrero de la Pólvora de esta ciudad, propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la parte sur del Estadio "Francisco Zarco", mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 117.56 Mts. (ciento diecisiete metros lineales con cincuenta y seis centímetros), con el Estadio "Francisco Zarco" :

Al Sur: 117.56 Mts. (ciento diecisiete metros lineales con cincuenta y seis centímetros), con Prolongación González de la Vega (Av. Veterinaria);

Al Este: 46.41 Mts. (cuarenta y seis metros lineales con cuarenta y un centímetros) con el Campo de Béisbol; y

Al Oeste: 43.49 Mts. (cuarenta y tres metros lineales con cuarenta y nueve centímetros) con el Campo de Softball.

Inmueble inscrito bajo la inscripción 5 a fojas 5 vuelta del tomo de Propiedad del Gobierno, con fecha 9 de septiembre de 1955.

SEGUNDO.- El bien inmueble objeto de la enajenación, deberá destinarse exclusivamente para que la Universidad Juárez del Estado de Durango construya una alberca techada y climatizada, y en caso de que no se cumpla tal objeto en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la propiedad del inmueble se revertirá a favor del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad en el Estado para que surta sus efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Los gastos generados por concepto de honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo del presente Decreto, serán cubiertos por el beneficiario.

TRANSITORIO :

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de mayo del año (2006) dos mil seis.

DIP. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA
PRESIDENTE.

DIP. ISMAEL SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIO.

DIP. ISAAC BECERRA MARTÍN
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO. A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
SEIS

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO LÓPEZ PESCADOR.

PERIODICO OFICIAL

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de abril del presente año, la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, envió a esta H. LXIII Legislatura Local Minuta Proyecto de Decreto, por medio del cual se REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX-H, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; la cual fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Rigoberto Flores Ochoa, Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, José Alfredo Salas Andrade, José Antonio Ramírez Guzmán y Jesús Alvarado Cabrales; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión, al realizar el estudio de la minuta de decreto a que se hace referencia, encontró que la misma pretende reformar el artículo 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de otorgar en forma expresa, competencia a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo para instaurar procedimientos e imponer sanciones a los servidores públicos, cuando estos hayan incurrido en responsabilidades administrativas, estableciendo un nuevo esquema jurídico que permita combatir con mejores elementos legales, la corrupción y la impunidad lo que impulsará la transparencia en la gestión pública y el desempeño honesto y eficiente de los servidores públicos, mejorando nuestro sistema de justicia; en particular, la justicia administrativa que se imparte en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

SEGUNDO.- Lo anterior se hace necesario ya que en el actual régimen de responsabilidad administrativa, existe una concentración de funciones, es decir, la autoridad que verifica el cumplimiento de las disposiciones que regulan la actuación de la Administración Pública Federal, es la misma que investiga e impone, en su caso, las sanciones administrativas a los servidores públicos que se apartan de los principios que rigen el ejercicio de la función pública.

TERCERO.- Es importante señalar que el régimen de responsabilidades administrativas ha significado un gran avance para mejorar la gestión pública y combatir la corrupción, sin embargo este régimen es perfectible, por lo que resulta conveniente modificar sus bases jurídicas al efecto de mantener su vigencia. Así las cosas, la intención consiste en proponer un mecanismo a nivel Constitucional que permita el establecimiento de un nuevo esquema jurídico en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, que robustezca la facultad para imponer sanciones administrativas, a través de un procedimiento que rompa la subordinación y dependencia jerárquica imperante en la actualidad, respecto de las autoridades encargadas para detectar las conductas indebidas de los servidores públicos y las facultadas para aplicar las sanciones

correspondientes, mostrando especial énfasis en la transparencia y simplificación de los procedimientos de investigación y sanción de probables conductas constitutivas de responsabilidad administrativa.

CUARTO.- Es conveniente resaltar que los referidos órganos jurisdiccionales tendrán la tarea de administrar justicia, dirimiendo las controversias que llegaren a presentarse entre la administración pública federal y los particulares, de las cuales conservan la competencia que ya tienen en la actualidad; y aquellas por las que se impondrían sanciones a los servidores públicos que incurran en los supuestos de responsabilidad administrativa previstos por la Ley.

QUINTO.- Bajo este esquema, resulta importante subrayar que el establecimiento de un esquema jurídico en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, tendiente a perfeccionar la imposición de sanciones administrativas, vendrá a dar respuesta al señalamiento que se ha venido formulando por la sociedad, en el sentido de que la administración de justicia en esta materia debe estar encomendada a una autoridad imparcial que garantice plena autonomía de acción y decisión, reforzando de esta forma los valores de imparcialidad, seguridad y credibilidad que deben regir en este tipo de resoluciones.

SEXTO.- En este sentido, es conveniente que la instancia que conozca de la aplicación de las sanciones administrativas que determine la ley, lo sea un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con la característica propia de éstos, como lo es la plena autonomía para dictar sus fallos, lo que permitirá que la función preponderante de otros tribunales de lo contencioso administrativo, relacionada con el conocimiento de procesos impugnativos de los actos administrativos que vulneran los intereses de los particulares, no se desvirtúe.

SÉPTIMO.- Finalmente es importante destacar que al establecer expresamente la facultad a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo para imponer aquellas sanciones administrativas que determine la Ley, los actos de autoridad a cargo del propio Tribunal en este ámbito, tendrán un claro sustento constitucional, no dejando lugar a dudas sobre su competencia para sancionar a los servidores públicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 232

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71
FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL
PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73.-

I a la XXIX-G.-

XXIX-H Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones;

XXIX-I a XXX.-

TRANSITORIOS DE LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En tanto no se modifique la legislación que regula la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos federales, ésta continuará rigiéndose por las disposiciones legales vigentes al momento de su aplicación.

continuará rigiéndose por las disposiciones legales vigentes al momento de su aplicación.

TRANSITORIOS:

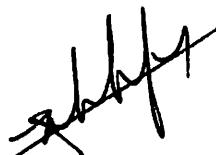
PRIMERO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de mayo del año (2006) dos mil seis.

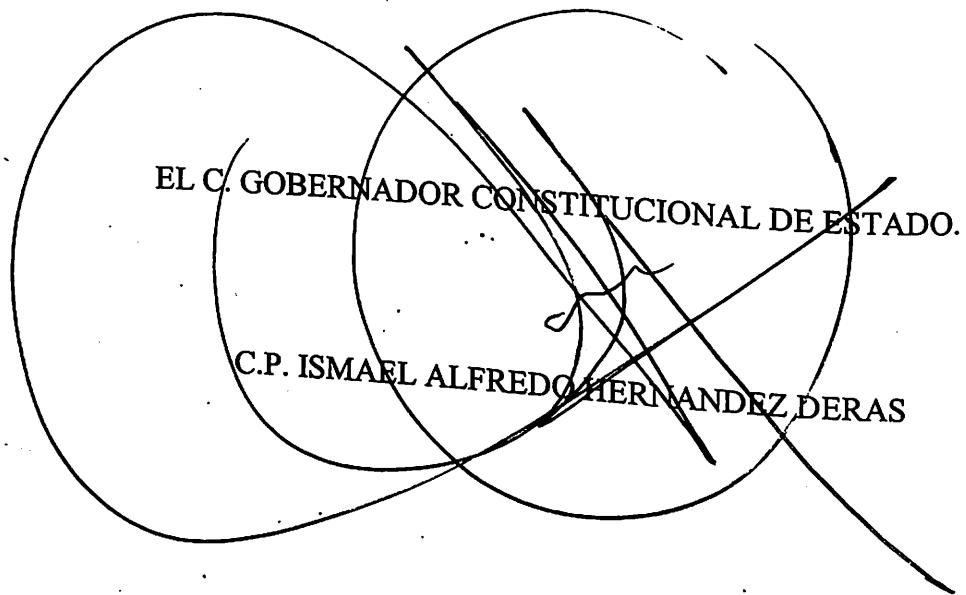

DIP. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA
PRESIDENTE.


DIP. ISMAEL SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIO.


DIP. ISAAC BECERRA MARTÍN
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO. A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
SEIS



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO LOPEZ PESCADOR.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 27 de abril del presente, la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Minuta Proyecto de Decreto, por el que se ADICIONA EL INCISO G) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; la cual fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Rigoberto Flores Ochoa, Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, José Alfredo Salas Andrade, José Antonio Ramírez Guzmán y Jesús Alvarado Cabrales; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competencia de esta H. Representación Popular al formar parte integrante del Constituyente Permanente, Órgano Revisor de la Constitución, el otorgar su voto que junto con el resto de las Legislaturas de los demás Estados integrantes de la Federación, será computado para que sea posible la aprobación en los términos de la Minuta Proyecto de Decreto que ha sido ya aprobada y remitida a cada una de las Legislaturas de nuestro país.

SEGUNDO.- La reforma que se propone al artículo 105 constitucional, tiene como propósito legitimar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a los organismos de protección de los Derechos Humanos equivalentes en los estados de la República, y a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para promover la Acción de Inconstitucionalidad cuando las Leyes o Tratados Internacionales que apruebe el Honorable Congreso de la Unión y las leyes expedidas por las Legislaturas de los Estados o en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, contravengan las garantías individuales

TERCERO.- Los procesos de reforma del Estado, en la actualidad tienen la tarea de concentrarse en la búsqueda de nuevos diseños institucionales que fortalezcan el Estado de Derecho, en este sentido, la reforma constitucional del 31 de diciembre de 1994 al artículo 105 Constitucional, transformó el papel del Poder Judicial de la Federación en la consolidación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como Tribunal Constitucional al otorgarle la facultad de conocer de las Acciones de Inconstitucionalidad y de las Controversias Constitucionales.

CUARTO.-El objeto primordial de las Acciones de Inconstitucionalidad es el control abstracto y su efecto la consiguiente anulación de las normas cuestionadas; en consecuencia, esta figura constituye un valioso instrumento para consolidar el Estado de Derecho y el principio de la supremacía constitucional como el rector de la vida nacional; sin embargo, las autoridades legitimadas para

su promoción son únicamente las contempladas en la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, siendo estas: la Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; las Legislaturas Estatales; el Procurador General de la República; los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, de lo anterior se colige que son restringidas las autoridades legitimadas para presentar una demanda de este tipo.

QUINTO.- Considerando que la Acción de Inconstitucionalidad responde a la exigencia de la sociedad mexicana de que la función pública sea eficiente, honesta, apegada a ley fundamental y respetuosa de la dignidad humana, en este sentido y atendiendo a esta demanda se crean en el artículo 102 Apartado B de la Constitución General de la República, los organismos de protección a los Derechos Humanos que tienen como objetivo esencial, la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, previstos por el orden jurídico mexicano.

Debido a lo anterior y en virtud del noble objetivo de protección constitucional del recurso de Acción de Inconstitucionalidad, se hace necesario otorgarle a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a los organismos de protección de los Derechos Humanos equivalentes en los estados de la República, la legitimación para ejercitar dicho recurso cuando leyes o tratados internacionales contravengan las garantías individuales del gobernado, fortaleciendo con ello la importante tarea que desarrolla el ombudsman quien en su función controla el poder en beneficio de la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica de las personas.

SEXTO.- Es importante destacar que una de las bondades que traerá la reforma que se somete a nuestra consideración, es que la ciudadanía a través de los organismos defensores de los Derechos Humanos Nacional y de carácter estatal contará con un instrumento más de defensa de sus garantías individuales en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al declarar la inconstitucionalidad de la Ley o Tratado Internacional impugnados dejarían de entrar en vigor y en consecuencia su declaración surtiría efectos para todas las personas, es decir, su fallo tendría efecto "erga omnes", con ello, los ciudadanos se verán protegidos sin la necesidad de interponer en forma personal un juicio de garantías, mismo que solo tiene efectos limitativos para su promovente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 233

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 135 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN
USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

Artículo Único.- Se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 105.-

I.

a) al k).-

.

.

II.

.

a) al f).-

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución. Asimismo los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

.

.

III.

.

.

TRANSITORIO DE LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO:

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

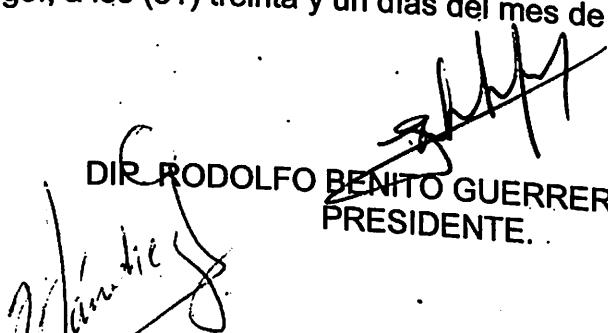
PRIMERO.- Remítase a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.

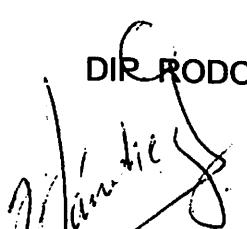
SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

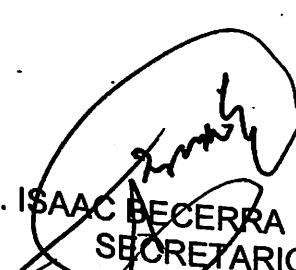
TERCERO.- Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique,

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de mayo del año (2006) dos mil seis.


DIR. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA
PRESIDENTE.


DIP. ISMAEL SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIO.


DIP. ISAAC BECERRA MARTÍN
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO. A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
SEIS

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO LÓPEZ PESCADOR.



EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 8 de marzo del presente año, el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Rodeo, Dgo., envió a esta H. LXIII Legislatura Local, Iniciativa de Decreto mediante la cual solicita de esta Representación Popular, la modificación del Decreto 179 publicado en el Periódico Oficial N° 47 de fecha 11 de Diciembre de 2005; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzmán, Juan Quiñonez Ruiz, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yañez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión al realizar el estudio de la iniciativa, encontró que la misma tiene como finalidad obtener de esta Representación Popular autorización para modificar la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2006, del Municipio de Rodeo, Dgo., aprobada mediante Decreto N° 179 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 47, de fecha 11 de Diciembre de 2005, a efecto de incluir en la citada Ley de Ingresos en el concepto de "Ingresos Extraordinarios proceden de prestaciones Financieras y obligaciones que adquiera el municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado", la cantidad de \$ 2'080,000.00 (dos millones ochenta mil pesos 00/M.N.), que fuera autorizada por esta Legislatura al citado municipio, mediante Decreto número 165 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 20 de Noviembre de 2005 para financiar la construcción en su primera etapa, del edificio que albergará el Instituto Tecnológico de Educación Superior a Distancia.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y de la fracción II del artículo 80 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Honorable Asamblea en fecha 30 de Noviembre de 2005 efectivamente aprobó la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2006, del Municipio de Rodeo, Dgo., sin haber contemplado los ingresos derivados del crédito autorizado al referido ayuntamiento en fecha 9 de Noviembre de 2005, por lo que, la Comisión consideró necesario modificar el artículo 1º de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2006, del Municipio de Rodeo, Dgo., a efecto de incorporar los \$ 2'080,000.00, por Ingresos Extraordinarios, lo que como consecuencia modificará el ingreso total a la cantidad de \$ 21'135,435.55 (veintiún millones ciento treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 55/100. MN).

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 234

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
 CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
 NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 1º del Decreto N° 179, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, N° 47 de fecha 11 de Diciembre de 2005, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Rodeo, Dgo., percibirá en el ejercicio fiscal de 2006, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I	a	
V.....		
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:		8'748,971.00
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS Y SERVICIOS ACCIDENTALES:		0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.		2'080,000.00
3 a 6		
TOTAL DE INGRESOS		21'135,435.55

SON (VEINTIÚN MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 55/100. MN).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Ingresos Extraordinarios que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el municipio para fines de interés público, con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado a que hace referencia el artículo anterior, se ejercerán al amparo de la autorización que esta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango emitió

mediante Decreto N° 165 publicado en el Periódico Oficial N° 41, del Gobierno Constitucional de Estado de Durango, de fecha 20 de Noviembre de 2005.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el día (1º.) primero del mes de junio del año (2006) dos mil seis.

DIP. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA
PRESIDENTE.

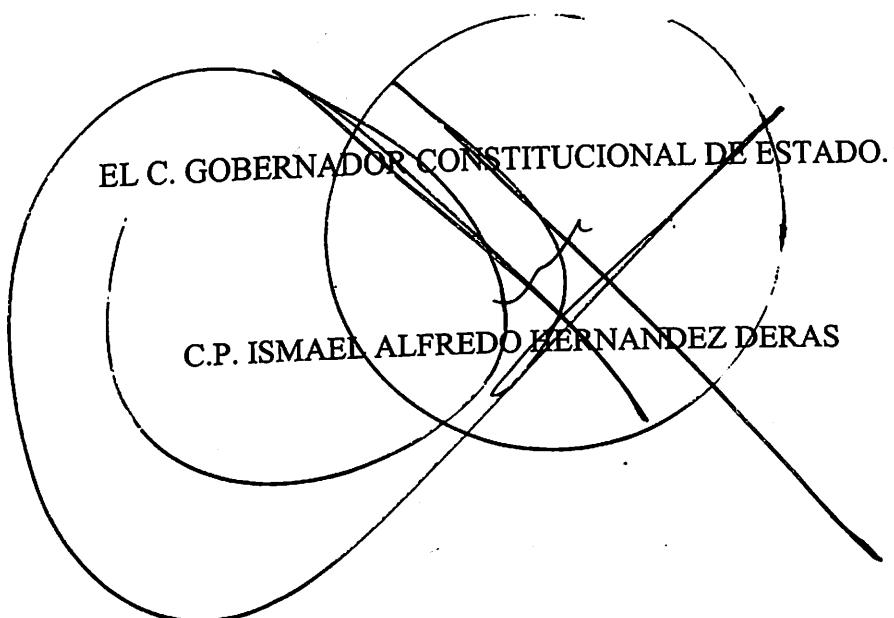
DIP. ISMAEL SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIO.

DIP. ISAAC BECERRA MARTÍN
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

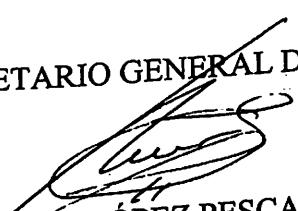
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO. A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
SEIS

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ismael Alfredo Hernández Deras". It is written over two overlapping circles. The signature is fluid and cursive, with some loops and variations in thickness.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO LÓPEZ PESCADOR.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ricardo López Pescador". It is written over a stylized, swooping line that starts from the left and curves upwards and to the right, ending in a flourish.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de abril del presente año, la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, envió a esta H. LXIII Legislatura Local, Minuta Proyecto de Decreto, por el que se REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; la cual fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Rigoberto Flores Ochoa, Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, José Alfredo Salas Andrade, José Antonio Ramírez Guzmán y Jesús Alvarado Cabrales; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Minuta, objeto del presente, propone reformar la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de fortalecer la consistencia y coherencia de aquellas disposiciones de la Ley Fundamental en materia contencioso electoral relativas a las impugnaciones de actos o resoluciones de las correspondientes autoridades estatales electorales, referidas tanto a la organización como a la calificación de los procesos comunitarios locales y a perfeccionar la justicia electoral estableciendo expresamente como requisito de procedencia para el juicio de revisión constitucional el que se haya violado algún precepto constitucional, ya que la Ley General del sistema de medios de impugnación en materia electoral si señala con claridad el que la violación de algún precepto de la Constitución es un requisito indispensable para la procedencia de éste juicio.

SEGUNDO.- La sociedad demanda la reforma electoral, con la finalidad de que los partidos políticos, los candidatos y el sufragio tengan las mejores herramientas jurídicas, para que durante las etapas preelectoral, electoral y post-electoral se observe y aplique la ley en sentido estricto, sin dar lugar a interpretaciones subjetivas.

TERCERO- Por otra parte, como es del conocimiento durante el proceso electoral no puede haber modificaciones legales fundamentales, tal como lo previene la fracción II del artículo 105 constitucional, pero ésta sólo operará para las elecciones federales. No siendo el caso de la reforma constitucional motivo del presente, ya que ésta es para las elecciones locales y, de manera muy especial, para legitimar la interposición del juicio de revisión constitucional electoral ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por conducto de los representantes de los partidos políticos.

CUARTO.- Para nuestro país, el camino que se ha recorrido en la búsqueda de la credibilidad en la justicia electoral, ha sido muy largo, destinándose esfuerzos y recursos. La reforma propuesta, debe constituirse en el marco jurídico que permita alcanzar plenamente el objetivo que los legisladores y juzgadores deben tener

siempre como premisa: darle certeza y seguridad jurídica a los procesos electorales y a la consolidación del estado de derecho.

QUINTO.- Es a través de esta vía constitucional-procesal como se resuelven las impugnaciones de actos o resoluciones definitivas o firmes de autoridades electorales locales referentes a la organización o calificación de procesos comunitarios del orden local. Asimismo, se establecen como requisitos de procedencia el que la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible, y que esto sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente prevista para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos.

SEXTO.- Buscando no vulnerar el orden constitucional a través del menoscabo a las garantías establecidas en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, se debe incorporar expresamente como requisito de procedencia la violación de algún precepto constitucional; en primer término, porque con ello se da consistencia, correspondencia y coherencia al marco normativo en la materia al homologar a la Carta Magna con la ley adjetiva; y en segundo término, se trata de una verdadera revisión constitucional, no sólo porque esto se encuentre previsto y ordenado por la Constitución, sino porque el espíritu del Constituyente Permanente fue precisamente el que los procesos electorales estuviesen regidos por los principios de legalidad y la preponderancia constitucional.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 235

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 99.-

.....

.....

.....

.....

I. a III.-

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en esta Constitución, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. a IX.

TRANSITORIO DE LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

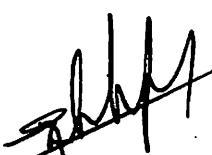
PRIMERO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el día (1º) primero de junio del año (2006) dos mil seis.

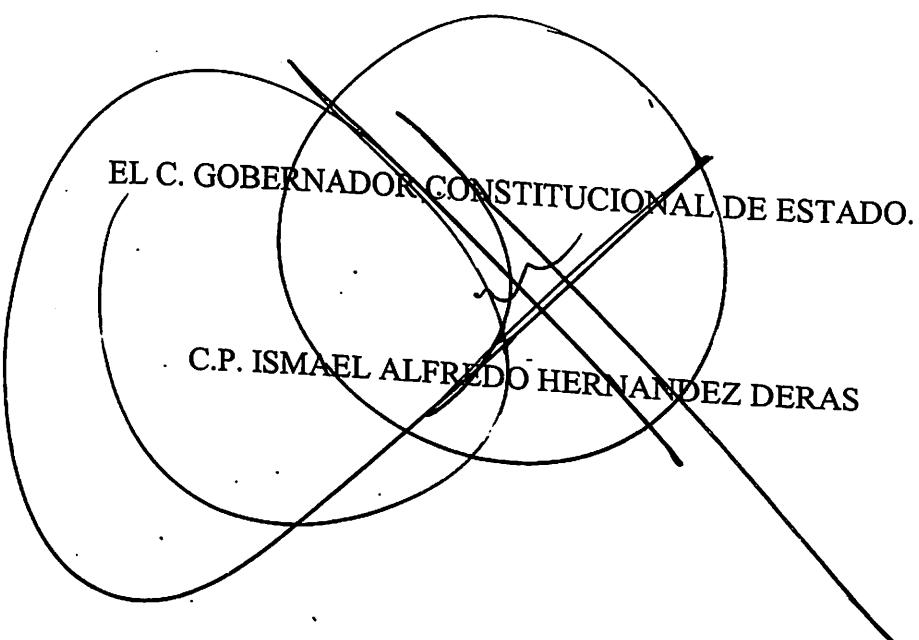

**DIP. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA
PRESIDENTE.**


**DIP. ISMAEL SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIO.**


**DIP. ISAAC BECERRA MARTÍN
SECRETARIO.**

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL ANO DOS MIL SEIS



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO LÓPEZ PESCADOR.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNAND

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 25 de abril del presente, la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXIII Legislatura Local, Minuta Proyecto de Decreto, por el que se REFORMA EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I Y EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; la cual fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Rigoberto Flores Ochoa, Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, José Alfredo Salas Andrade, José Antonio Ramírez Guzmán, y Jesús Alvarado Cabrales; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La propuesta de reforma contenida en la Minuta Proyecto de Decreto enviada a este Congreso del Estado por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión tiene como objetivo facultar al Senado de la República, para que apruebe las denuncias, suspensiones o cualesquiera modificaciones que el Ejecutivo Federal haga de los Tratados Internacionales y otros instrumentos de derecho internacional, así como para aprobar instrumentos internacionales de diversas denominaciones pero idéntica naturaleza de los Tratados Internacionales, para lo cual se propone modificar el texto constitucional a fin de otorgar la facultad expresa del Senado para aprobar los Tratados Internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

SEGUNDO.- Los Tratados, se han convertido en la principal fuente de obligaciones internacionales, en donde a través de una manifestación de la voluntad, los sujetos se vinculan a una normatividad internacional determinada, en este sentido un convenio celebrado por escrito entre dos o más sujetos del derecho internacional, que busque generar efectos entre las partes y que sea regido por el ordenamiento jurídico internacional tendrá el carácter de Tratado Internacional independientemente de la denominación que reciba, entre otros: tratado, convenio, pacto, convención, acuerdo, compromiso, concordato, memoranda o protocolo.

TERCERO.- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen tres artículos que regulan el procedimiento para la celebración de Tratados: el artículo 89 fracción X, que otorga al Presidente de la República la facultad de celebrar Tratados Internacionales; el artículo 76 fracción I, que concede al Senado de la República la facultad de aprobar los Tratados y las Convenciones Diplomáticas; y el 133, que establece que los Tratados son Ley Suprema de toda la Unión, siempre que hubieran sido aprobados por el Senado y estén de acuerdo con la propia Constitución.

De lo anterior se colige que el procedimiento para interiorizar un instrumento internacional consiste en la celebración de dicho instrumento por el Presidente de la República, la aprobación del Senado, el cual tendrá en cuenta que las obligaciones contraídas no se contrapongan a la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para su validez.

Es importante destacar, que si bien es cierto, es facultad del Legislativo el ratificar los Tratados Internacionales, también lo es, que existe una clara limitante que no le permite también denunciar los compromisos internacionales que adquiere México, cuando éstos ya no sean útiles para los intereses de nuestro país o, por otra parte, puedan llegar a lesionar gravemente tales intereses, al momento de su aplicación.

Actualmente el Ejecutivo Federal y algunas de sus dependencias, celebran los llamados "convenios ejecutivos" y "acuerdos internacionales" sin la aprobación del Senado, evadiendo la intervención de esa Cámara en materia de política exterior, aún cuando los asuntos que se abordan resulten sensibles para los intereses de nuestro país.

Desde el punto de vista material, estos instrumentos constituyen verdaderos Tratados, solo que gozan de un procedimiento de creación que elude la ratificación parlamentaria generando un conflicto grave pues se contraen obligaciones internacionales sin el debido control procedural, redundando en el peligro latente que representa el hecho de no contar con mecanismos de aplicación y ejecución de los preceptos jurídicos adoptados.

CUARTO.- Por lo anterior y dada la importancia de la jerarquía de la cual gozan los tratados y convenios internacionales en el ordenamiento jurídico mexicano, al ser considerados como Ley Suprema, es necesario que el Senado de la República cuente con mayores facultades en la materia que le permitan cumplir a cabalidad con su función de salvaguardar los poderes y las libertades del pueblo, su soberanía, la integridad territorial de la nación, así como su membresía o separación de cualquier tratado internacional.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 236

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 135 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN
USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 76 fracción I; y el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

- I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

II a X.....

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I a IX.....

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, **así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos**, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la prescripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. a XX.....

TRANSITORIO DE LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el dia (1º) primero de junio del año (2006) dos mil seis.

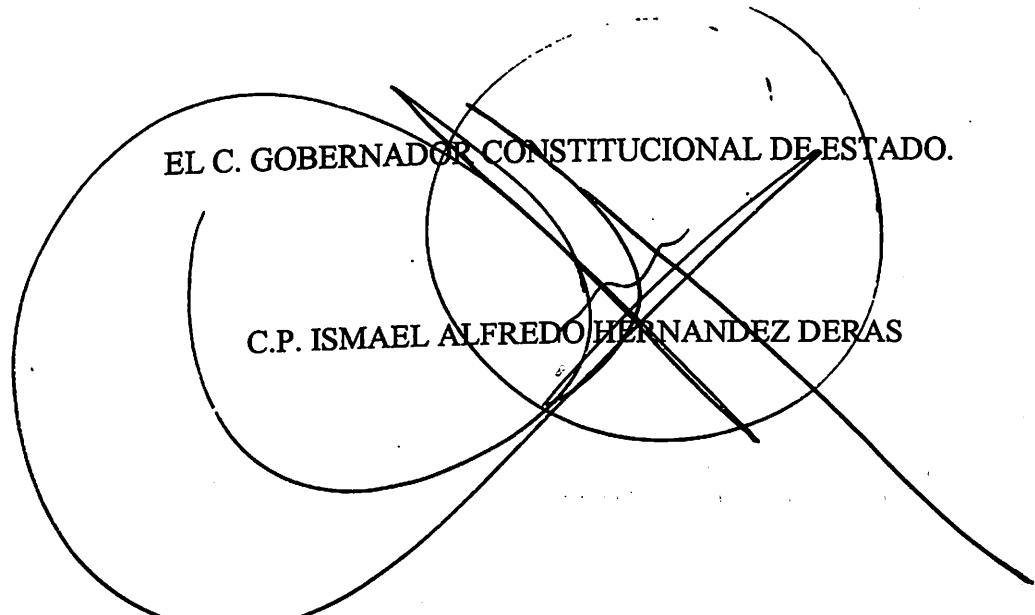
DIP. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA
PRESIDENTE.

DIP. ISMAEL SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIO.

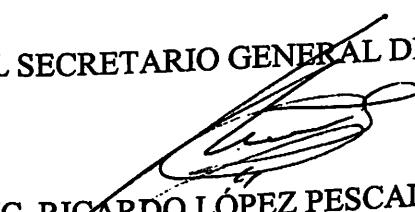
DIP. ISAAC BECERRA MARTÍN
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO. A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
SEIS


EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO LÓPEZ PESCADOR.



BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
DURANGO, DGO.

NÚMERO L02-022

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL



En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE 10ECE0001U, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n, a las 13:00 Hrs. del dia 21 de junio de 2000, se reunieron los ~~EE~~ Profesores:

Presidente: PROF.R. JESÚS CARRILLO ÁLVAREZ
Secretario: PROF.R. VICTOR HUGO HUERTA SOTO
Vocal: PROFRA. BEATRIZ MUÑOZ ESTRADA

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen respectivo al(a) C.

JOSÉ DE JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ

Número de Matrícula: E10-0020 quien se examinó con base en el documento respectivo denominado:

Identificación y Estimulación de las Inteligencias Múltiples en Edad Preescolar

Para obtener el Título de:

LICENCIADO EN EDUCACIÓN ESPECIAL

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprueba con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Directiva General de Educación Normal y el resultado fue aprobado por:

UNANIMIDAD

Al continuación se toma la protesta de ley en los términos siguientes:

i) Protesta Usted ejerce la carrera de:

LICENCIADO EN EDUCACIÓN ESPECIAL

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Si Protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Facultad se lo premien y si no, se lo demanden.

Dejando la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

Firma del Presidente

Integrantes del Jurado
Presidente

PROFR. JESÚS CARRILLO ÁLVAREZ

Secretario

Vocal

Victor Hugo Huerta S.

PROFR. VICTOR HUGO HUERTA SOTO

PROFRA. BEATRIZ MUÑOZ ESTRADA

*La Directora
Profra. Rosalba Barrios*

*La Subdirectora Secretaria
M. Huerta Huerta P.
Profra. María de León Huerta Soto.*